

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) PARA LA CESIÓN DE USO DE LOS SERVICIOS DEL INAP: PLATAFORMA DE FORMACIÓN ON LINE Y PLATAFORMA MOOC**

En Madrid, el 5 de diciembre de 2018

De una parte, D. Enrique Silvestre Catalán, Gerente del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP -CIF Q2811002A-), y Director en funciones de acuerdo con el artículo 7.3 del Estatuto del INAP, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, facultado para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del citado Estatuto.

De otra parte, D. Fernando Valdés Verelst, Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nombrado por el Real Decreto 536/2018, de 18 de junio, en virtud de las facultades que le confiere el apartado sexto de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo (BOE de 19 de marzo), por la que se delegan competencias y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad para la firma de este documento,

**EXPONEN**

I. Que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, según dispone el Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. De acuerdo con el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, son fines esenciales del INAP, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado, la formación y perfeccionamiento de los empleados públicos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, así como del resto de entidades del sector público estatal, salvo en los supuestos en que otras disposiciones encomienden estas funciones a otros centros especializados y la coordinación, colaboración y cooperación con los demás centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado o de sus organismos

públicos que realicen tareas de selección, formación y perfeccionamiento de empleados públicos.

II. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de su Subsecretaría, tiene atribuida entre sus funciones la elaboración, planificación y ejecución de los planes de formación del Departamento. En el ejercicio de esta función, se elaboran los planes bienales de formación que tienen como objetivo proporcionar no sólo el crecimiento personal y profesional de todos los empleados del departamento sino también desarrollar de forma integral sus competencias para favorecer el cumplimiento de los objetivos estratégicos y los proyectos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Para ello, el Plan de Formación 2017-2018 incluye entre sus objetivos el uso de plataformas *on line* que faciliten el acceso y la participación de todos los empleados del departamento, tanto los destinados en servicios centrales como en los servicios periféricos, en los itinerarios formativos que se organicen para su desarrollo profesional y personal.

III. Que en el Plan Estratégico General del INAP para el periodo 2017-2020 se incide en los objetivos de generar una oferta formativa a los empleados públicos que contribuya a dotar a las Administraciones públicas de personas competentes, con altas capacidades, flexibles, comprometidas con los valores éticos y que respondan a criterios de calidad, y en la cooperación institucional nacional e internacional, la asistencia técnica y el intercambio y promoción de buenas prácticas.

IV. Que el INAP ha impulsado el proyecto "Compartir", que se inició con el estudio de las posibilidades de compartir y colaborar entre las distintas Administraciones públicas y cuya finalidad es racionalizar la programación de los distintos centros de formación y de selección y conseguir una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

V. Que el INAP dispone de una plataforma de formación *on line* basada en Moodle sobre la que se realizan sus cursos en dicha modalidad.

VI. Que el INAP dispone de una plataforma de formación de cursos abiertos masivos *on line*, disponible para todas las Administraciones públicas, fruto de un convenio entre el INAP y la EOI, y diseñada en el marco de los proyectos de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

VII. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo considera prioritario el desarrollo de las personas que integran su organización a través de procesos de formación y de aprendizaje con el fin de incrementar sus niveles de eficacia y productividad profesional, además de mejorar su grado de motivación personal.

VIII. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se enfoca en la mejora constante y en la gestión en materia de recursos humanos, potenciando en el ámbito de la función formativa el uso de nuevas tecnologías, herramientas y aplicaciones informáticas.

IX. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no dispone de una plataforma propia de formación *on line* ni de plataforma de formación de cursos abiertos masivos online, adecuadas a las necesidades de formación de su personal.

X. En el marco normativo de las relaciones entre Administraciones públicas establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se consideran un instrumento, de uso generalizado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para lograr un fin común. Esta técnica de cooperación se ha acreditado como especialmente eficiente para la gestión de los recursos públicos desde la perspectiva de su aprovechamiento racional, la búsqueda de sinergias y la coordinación de esfuerzos entre las partes.

XI. Que es deseo de ambas instituciones, mediante el uso del instrumento del convenio intradministrativo, que el INAP ceda el uso de la plataforma de formación *on line* Moodle y de la plataforma MOOC AL Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por todo lo anterior, bajo los principios de colaboración y cooperación que deben presidir las relaciones entre las Administraciones públicas, reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este convenio,

### **ACUERDAN**

#### **Primera. Objeto.**

El objeto de este convenio es la cesión de uso al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de los siguientes servicios del INAP:

- Plataforma de formación online Moodle del INAP para la formación online de su personal.
- Plataforma de formación de cursos masivos gratuitos en abierto (Forma2).

#### **Segunda. Obligaciones asumidas por las partes.**

##### **1. CESIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA MOODLE DE CURSOS ON LINE.**

Se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La cesión del uso será totalmente gratuita. El convenio no genera compromisos económicos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes.
- b) La cesión del uso no supondrá, en ningún caso, la asunción de ninguna otra obligación para el INAP en el desarrollo y funcionamiento de los cursos *on line* del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

No obstante, el INAP garantiza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el uso pacífico de la citada plataforma, de tal forma que el INAP protegerá al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y asumirá toda responsabilidad en relación con cualquier reclamación de terceras personas, físicas o jurídicas, que pretendan tener derechos sobre una parte o sobre toda la plataforma.

c) La cesión del uso no podrá, a su vez, ser cedida o transferida a terceros, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

d) La responsabilidad de la gestión y desarrollo de los cursos *on line* del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, incluidos el profesorado, los contenidos, las tutorías, los foros, la atención al alumnado, etc., así como la corrección de los contenidos que generen incidencias en los usuarios, recaerá en la institución cesionaria.

e) El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como cesionario, antes de utilizar la plataforma deberá entregar la estimación del número de cursos y alumnos que prevé que la empleen en el año en curso, para así realizar un dimensionamiento adecuado del sistema y evitar posibles problemas de rendimiento. Para ejercicios futuros, dicha estimación deberá ser remitida al INAP antes del 30 de octubre del año anterior. En cualquier caso, el cesionario se compromete a comunicar, lo antes posible, cualquier cambio significativo que se produzca en dicha estimación.

f) El INAP, por su parte, se reserva el derecho a analizar cualquier aspecto de los cursos del cesionario que puedan afectar al rendimiento de la plataforma y a realizar cuantas recomendaciones sean necesarias para la optimización de dicho rendimiento. Del mismo modo, en casos excepcionales, podrá clausurar un curso si, por causas técnicas, este afecte negativamente al funcionamiento de la plataforma de formación.

g) El INAP establecerá un procedimiento para la eliminación de los cursos impartidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la plataforma Moodle. Dicha eliminación se realizará una vez transcurridos dos meses desde su finalización. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo será responsable de la gestión de las copias de respaldo de los contenidos de sus propios cursos con anterioridad a dicha eliminación.

h) El Centro de Atención a Usuarios (CAU) de la plataforma será la unidad responsable de atender las consultas técnicas relativas a la plataforma, y exclusivamente las que tengan este carácter técnico. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá disponer de un buzón electrónico al cual redirigir las consultas que se realicen al CAU en materia de trámites administrativos o de gestión, consultas específicas de los contenidos de los cursos, altas, bajas y modificaciones del alumnado, consultas dirigidas al profesorado o cualquier otra que no sea de índole técnica referida al funcionamiento de la plataforma, que deberá resolver el propio Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

## 2. CESIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA DE CURSOS MASIVOS GRATUITOS EN ABIERTO (FORMA2)

- a) La cesión del uso del servicio será totalmente gratuita.
- b) El INAP, como administrador de la plataforma, se reservará el derecho de intervenir en el caso de que observara una utilización de la plataforma contraria a las condiciones de uso o al manual de estilo.
- e) La cesión del uso no podrá, a su vez, ser cedida o transferida a terceros, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

### *Tercera. Finalidad de la cesión.*

La cesión del uso de la plataforma de formación *on line* del INAP es exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone para el INAP renuncia alguna de sus derechos.

Asimismo, la realización de los cursos *on line* del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la citada plataforma no supone la renuncia de este a cualquiera de los derechos que pudieran corresponderle respecto a dichos cursos.

La cesión del uso de la plataforma de cursos masivos gratuitos en abierto es exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone para el INAP renuncia alguna de sus derechos.

### *Cuarta. Informes.*

La institución cesionaria se compromete a facilitar al cedente un informe de evaluación semestral acerca de:

- El funcionamiento de la plataforma Moodle en relación con los cursos finalizados.
- El funcionamiento de la plataforma Forma2 en lo que concierne a los usuarios que la utilicen.

### *Quinta. Comisión mixta de seguimiento.*

Se crea una comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por el Gerente del INAP y por la Subdirectora General de Planificación y Gestión de RRHH del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

**Sexta. Protección de datos y confidencialidad.**

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio.

Asimismo, las partes deberán extender esta obligación a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en este convenio.

Las partes se someten a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre las partes o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

**Séptima. Información pública.**

En la convocatoria de las actividades formativas que se impartan a través de la plataforma Moodle del INAP se hará constar la colaboración entre ambas instituciones.

En la convocatoria de las actividades formativas que se impartan a través de la plataforma Forma2 quedará constancia de que la actividad formativa y todos los aspectos relativos a su gestión corresponden al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

**Octava. Régimen jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está sometido a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante su ejecución serán resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, el INAP y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se comprometen a resolver sus desacuerdos en el seno de la comisión de seguimiento.

**Novena. Modificación del convenio.**

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, requerirá acuerdo unánime de las partes.

**Décima. Extinción del convenio.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes deberá comunicarlo a la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula quinta, que decidirá sobre las actuaciones que deban llevarse a cabo.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En cualquiera de los casos previstos de extinción, esta se producirá de un modo que no perjudique -o lo haga lo menos posible- los derechos de terceros, es decir, alumnos y usuarios de los distintos servicios cedidos por el INAP. Las actuaciones en curso, en todo caso, continuarán previo acuerdo de las partes, que fijarán un plazo improrrogable para su finalización en el seno del órgano de seguimiento. Una vez finalizado, se procederá a su liquidación.

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes manifestando expresamente su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

#### Undécima. *Efectos y duración.*

El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años más.

Y como prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Instituto Nacional de  
Administración Pública

Enrique Silvestre Catalán

Por el Ministerio de Industria,  
Comercio y Turismo

Fernando Valdés Verelst